E.S.E. HOSPITAL
JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ
¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. 224 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ Y LILIA PATRICIA CARDOZO CIPAMOCHA

CONTRATO Nro.	224 DEL 30 DE ENERO DE 2026.
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ. NIT. 891.800.570-2 R/L NELSON JOHANN ULLOA CALVO. C.C. Nro. 79.722.706 DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	LILIA PATRICIA CARDOZO CIPAMOCHA cédula de ciudadanía Nro. 40.041.550 de TUNJA Cel. 3123790966 Av oriental 22-22 Correo electrónico: patriciacardozo200377@gmail.com
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE DIECISEIS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS (9 RURALES, 6 URBANOS Y 1 DE ESPECIALISTAS), PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ".
PLAZO	DEL 02 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 30 DEJUNIO DE 2026
VALOR	CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.00).

Entre los suscritos a saber, **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, a través del doctor **NELSON JOHANN ULLOA CALVO**, mayor de edad, vecino y residente de puerto Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía **Nro. 79.722.706 expedida en Bogotá D.C.**, actuando en calidad de Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, nombrado mediante Decreto Nro. 318 del 27 de marzo de 2024, con acta de posesión de cargo del 01 de abril de 2024, facultado para contratar de conformidad con el Estatuto de Contratación Acuerdo Nro. 006 de 2022, empresa social del estado de orden departamental identificada con **Nit. Nro. 891.800.570-2, Cód. 1557200807**, la cual para los efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL de una parte, y por la otra la señora **LILIA PATRICIA CARDOZO CIPAMOCHA**, identificada con C.C. Nro. 40.041.550 de TUNJA, con domicilio en Puerto Boyacá, quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y con quien hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, de conformidad con lo indicado en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez, los principios de transparencia de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL **JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ**, es entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. De la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Resolución 5185 de 2013, Articulo 48 de la constitución, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 0156 de 1994, en su Artículo 16, las Empresas Sociales del Estado, aplican en materia de contratación las normas del Derecho Privado; 3) Que el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual por el derecho privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – EGCAP; 4) Que la E.S.E HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 5) Que el Subgerente Científico realizó y presentó los correspondientes estudios previos, dependencia responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación Aprobado mediante Acuerdo Nro. 006 de 2022. 6) La E.S.E. José Cayetano Vásquez tiene como misión institucional, la prestación de servicios de salud de manera integral con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios y funcionarios, mediante la aplicación ética, humana y eficiente del conocimiento científico. 7) La esencia del servicio de salud que se presta en el marco de la constitución nacional y la ley colombiana debe ser ininterrumpido, universal y eficiente, en orden a garantizar el derecho de todos los ciudadanos al acceso efectivo y real al servicio de salud como derecho constitucional autónomo. Con el fin de alcanzar la satisfacción de las expectativas de nuestros usuarios con mayor oportunidad, accesibilidad y calidad, se hace necesario contratar para la oferta en salud que apoya las actividades, procedimientos e intervenciones de carácter técnico, científico y administrativo, relacionados con los medicamentos y los dispositivos médicos utilizados en la promoción de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad. 8) Que en Colombia, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 2788 de 2022 y otras disposiciones vigentes, ha definido que los Equipos Básicos de Salud deben estar integrados por talento humano calificado, incluyendo profesionales en enfermería, quienes desempeñan un papel fundamental en el liderazgo de procesos territoriales de atención integral, prevención del riesgo, promoción de la salud y fortalecimiento de las redes comunitarias. 9) Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 12, también ratifica que la APS debe ser implementada por equipos multidisciplinarios y suficientes, entre los cuales el profesional en enfermería tiene un rol clave como gestor del cuidado, facilitador del contacto inicial con la comunidad, articulador intersectorial, orientador en educación para la salud y garante del seguimiento clínico y comunitario. 10) Que en coherencia con lo anterior, mediante la Resolución 0877 del 9 de mayo de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó recursos a la E.S.E. Hospital José Cayetano Vásquez para el fortalecimiento del nivel primario, mediante la conformación y operación de nueve Equipos Básicos de Salud (EBS). Estos equipos tienen como objetivo avanzar en la garantía del derecho a la salud de las comunidades rurales, mediante acciones articuladas que respondan a sus necesidades sociales, ambientales, demográficas y de salud pública. 11) que para cumplir este propósito, la E.S.E. requiere la contratación de un profesional en enfermería, que haga parte del equipo multidisciplinario, liderando las intervenciones en el componente de gestión del riesgo, atención en salud colectiva e individual, articulación con el sistema de salud, acompañamiento domiciliario y comunitario, así como la ejecución de actividades de promoción, prevención y cuidado integral, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Entre las funciones del profesional en enfermería en el marco de la APS se encuentran: -Liderar el componente de cuidado primario individual, familiar y comunitario. - Coordinar la ejecución del Plan Integral de Cuidado Primario (PICF) con enfoque territorial. -Identificar, priorizar y gestionar riesgos en salud con base en la caracterización territorial. -Coordinar acciones de promoción de la salud, prevención de enfermedades y educación comunitaria. -Realizar seguimiento clínico y comunitario a personas con condiciones crónicas, discapacidad o riesgo biopsicosocial. -Articular con actores del sistema de salud y de otros sectores para el abordaje integral de los determinantes sociales. -Promover prácticas de autocuidado y empoderamiento comunitario en salud. 12) Que Según los lineamientos emitidos por el

Ministerio de Salud y Protección Social, los Micro territorios de salud son el espacio territorial y social conformado por un número de familias, que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando desde sesenta (60) hogares en zonas de alta dispersión, y hasta quinientos (500) hogares en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares, como las dinámicas comunitarias, ambientales e institucionales, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial. 13) Que una vez realizada la verificación jurídica y técnica por parte de las áreas encargadas de la propuesta presentada le recomendaron al Gerente de la entidad la celebración del contrato con la profesional **LILIA PATRICIA CARDOZO CIPAMOCHA** para desarrollar el presente objeto contractual, y garantizar el desarrollo del programa APS. 14) Que el presente contrato se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA, y sus conocimientos, sin mencionar que la actividad a contratar no puede ser ejecutada por funcionarios de planta. 15) Que la prestación de los servicios se realizará según cronograma establecido en coordinación entre el contratista y el Subgerente Científico. 16) Que la **PROFESIONAL** con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio, lo cual se constata en su hoja de vida, la cual forma parte de los documentos anexos al contrato de Prestación de Servicios. 17) Que la CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. 18) Que existe disponibilidad presupuestal Nro. **247 del 29 de enero de 2026** para la celebración del contrato. En consecuencia, se celebra el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO**. El contratista se compromete a la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO COORDINADORA DE DIECISEIS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD EBS (9 RURALES, 6 URBANOS Y 1 DE ESPECIALISTAS), PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TERRITORIAL EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD APS DE LA ESE HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VASQUEZ". CLÁUSULA SEGUNDA. -ESPECIFICACIONES TÉCNICAS** Para el desarrollo del objeto contractual se requiere de una persona que cumpla con las especificaciones que se describen a continuación: a. El objeto del presente contrato consiste en la prestación de servicios profesionales como Coordinadora, en el marco del proceso de atención primaria en salud (APS), mediante la participación activa en los equipos básicos de salud de la ESE Hospital José Cayetano Vásquez. B. La prestación del servicio se desarrollará de acuerdo con las necesidades de la entidad estatal, principalmente en el área rural del municipio. C. El contratista deberá prestar el servicio de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del contrato según los parámetros acordados con la entidad. D. Deberá contar con certificaciones laborales que respalden su experiencia e idoneidad profesional como coordinadora de acciones colectivas, acreditando su trayectoria en el ejercicio de la profesión. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1-Presentar los documentos exigidos dentro de los términos establecidos por la E.S.E. y cumplir con los requisitos técnicos como condición indispensable para el inicio del contrato. 2-Cumplir con el objeto contractual de conformidad con lo pactado, las especificaciones técnicas y la normatividad legal vigente. 3- Ser responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones derivados del ejercicio de sus actividades, cuando con ello se causen perjuicios a la E.S.E. o a terceros. 4- Adherirse a las políticas institucionales que rijan en la E.S.E. y demás lineamientos propios de su labor como Enfermero Jefe. 5-Ejecutar el contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin que exista subordinación ni vínculo laboral alguno con la entidad contratante. 6-Participar en los procesos de inducción o reinducción institucional y acoger los lineamientos del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC). 7-Hacer uso adecuado y responsable de los bienes, equipos e insumos asignados para el cumplimiento de sus funciones. 8-Reportar oportunamente al hospital cualquier novedad o situación que afecte el desarrollo de sus actividades contractuales. 9- Garantizar la confidencialidad de la historia clínica y demás datos sensibles de los usuarios, conforme a la Ley 1581 de 2012 y la Ley 1755 de 2015. 10-Mantener reserva sobre la información y documentación institucional a la que tenga acceso, utilizándola exclusivamente en el marco del objeto contractual. 11-Asistir, cuando sea requerido, a actividades institucionales como socialización de lineamientos, revisión de casos clínicos o reuniones técnicas relacionadas con su labor. 12-Velar por el uso racional y adecuado de los recursos institucionales dispuestos para el cumplimiento de sus funciones. 13- Cumplir con la normativa vigente, resoluciones y lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social y demás entes reguladores. 14-Prestar los servicios contratados de manera personal, presencial, puntual y oportuna, sin delegar funciones a terceros. 15-Informar a la Subgerencia Científica cualquier cambio en el cronograma o situación imprevista que afecte su disponibilidad, garantizando la cobertura total de sus actividades asignadas. 16-Portar los Elementos de Protección Personal (EPP) requeridos, conforme a los protocolos institucionales y normativas nacionales. 17- Acoger y aplicar las políticas institucionales de seguridad del paciente, así como otras relacionadas con su quehacer profesional. 18-Participar activamente en las estrategias de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad en el marco del modelo de Atención Primaria en Salud. 19-Realizar actividades de atención intramural y extramural según el cronograma institucional y las necesidades del territorio. 20- Identificar factores de riesgo individuales, familiares y comunitarios, y generar planes de intervención de acuerdo con los lineamientos institucionales. 21- Apoyar y liderar procesos de educación en salud dirigidos a la comunidad, promoviendo el autocuidado, estilos de vida saludables y el uso adecuado de los servicios de salud. 22- Participar en la construcción y seguimiento de los planes de atención individual, familiar y comunitaria del microterritorio asignado. 23-Gestionar las remisiones a otros niveles de atención cuando se identifiquen signos de alarma o necesidades que excedan la capacidad resolutiva del equipo. 24-. Mantener actualizados los registros clínicos e informes técnicos en los formatos establecidos por la E.S.E. y el Ministerio de Salud. 25-Colaborar en actividades intersectoriales e interinstitucionales que contribuyan al bienestar de la población asignada. 26- Promover la participación social en salud mediante el acompañamiento y fortalecimiento de líderes comunitarios, comités de salud y redes de apoyo. 27-Cumplir con los indicadores de gestión y resultados definidos por la E.S.E. para su rol dentro del equipo básico de salud. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** 1-Consolidar, evaluar y verificar el cumplimiento del cronograma mensual de actividades de los equipos básicos en salud, en formato dispuesto por Ministerio de Salud y Protección social y garantizar el cargue en la Plataforma SISPRO. 2-Coordinar el cronograma de transporte para el oportuno desplazamiento de los Equipos de Atención Primaria en Salud a los diferentes Territorios y Microterritorios. 3-Verificar el correcto diligenciamiento del total de las familias en el aplicativo SI - APS del Ministerio de Salud y Protección Social 4-Verificar el correcto diligenciamiento del total de los módulos de Plan Integral de Cuidado Familiar en el aplicativo SIBACOM PLUS bajo los criterios de veracidad, completitud y calidad del dato por parte de los profesionales de los Equipos Básicos en Salud. 5-Verificar el cumplimiento de metas por parte de los profesionales de medicina general, Psicología y Enfermería y el aporte a las metas de programas de promoción de la salud y detección temprana de enfermedades según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. 6-Coordinar y supervisar las actividades diarias de los Equipos Básicos en Salud para dar cobertura al 100% de los territorios y microterritorios del Municipio de Puerto Boyacá, con estricto seguimiento de las actividades de los profesionales, técnicos y promotores que componen el EBS y generación de planes de mejora. 7-Verificar y acompañar salas comunitarias mensuales en la que se realizará y/o actualizará el mapeo y cartografía social del Territorio y microterritorios asignados aportando en el proceso de diálogo social como coordinadora de los Equipos Básicos en salud. 8-Coordinar y realizar seguimiento en conjunto con el área de epidemiología del proceso de notificación de Eventos de Interés en Salud Pública según lo establecido por el Instituto Nacional de Salud -Verificar el adecuado traslado al servicio de urgencias de personas identificadas durante las atenciones en salud, incluye seguimiento a la activación de Rutas Integrales de Atención en Salud con enfoque diferencial. 10-Verificar de manera semanal el correcto diligenciamiento del Tablero de Control (utilizando el formato dispuesto por la ESE Hospital José Cayetano Vásquez) por parte de las auxiliares de Enfermería de los EBS 11-Supervisar la correcta y adecuada realización de las Unidades de Análisis semanales de los Equipos de Atención Primaria en Salud del Territorio y microterritorios del proyecto de APS. 12-Verificar el

cumplimiento de la Gestión Intersectorial por parte del EBS y consolidar la información para llevarla a las Salas Situacionales. 13-Asistir y participar como Coordinadora de APS en una Sala Situacional municipal mensual 14-Asistir y participar como Coordinadora de APS en una mesa de aseguramiento en salud municipal mensual 15-Asistir y participar en las capacitaciones institucionales, municipales o departamentales relacionadas con la ejecución del contrato 16-Consolidar y presentar informe mensual de indicadores establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud de Boyacá y ESE Hospital José Cayetano Vásquez de Puerto Boyacá.17-Coordinar la realización de dos brigadas mensuales según cronograma durante los meses de febrero y marzo de 2026. 18-Garantizar el cargue oportuno de información en la Plataforma SISPRO del Ministerio de Salud y Protección Social 19-Todas las demás actividades que requiera la coordinación de APS y/o el supervisor del contrato para dar cumplimiento a los requerimientos del Ministerio de Salud y Protección Social, Secretaría de Salud de Boyacá y ESE Hospital José Cayetano Vásquez y que estén relacionadas con el objeto del contrato.20-Informe mensual y final de actividades, pago de los aportes a la seguridad social.

A-RURALES:

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 1	1	ERMITAÑO	431	1	ERMITAÑO 1	110	DISPERSION MEDIA
				2	ERMITAÑO 2	100	DISPERSION MEDIA
				3	ERMITAÑO 3, MORRO CALIENTE	114	DISPERSION MEDIA
				4	CHAPARRO, CRUCE CHAPARRO	107	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 2	2	PALAGUA	411	5	PALAGUA 1	103	DISPERSION MEDIA
				6	PALAGUA 2	100	DISPERSION MEDIA
				7	PALAGUA 3	100	DISPERSION MEDIA
				8	KM 11	108	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 3	3	CALDERON	420	9	CALDERON 1	105	DISPERSION MEDIA
				10	CALDERON 2	106	DISPERSION MEDIA
				11	CALDERON 3, MUELLE VELASQUEZ	102	DISPERSION MEDIA
				12	BATERIA 3, KILÓMETRO 1 ½	107	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN	4	EL PESCADO	427	13	PUERTO NIÑO, LA PIZARRA	108	DISPERSION MEDIA
				14	EL PESCADO 1	110	DISPERSION MEDIA

SALUD No. 4				15	EL PESCADO 2	109	DISPERSION MEDIA
				16	LAS PAVAS, PAVITAS	100	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 5	5	PUERTO GUTIERREZ	439	17	EL TRIQUE 1	110	DISPERSION MEDIA
				18	EL TRIQUE 2, KM 25	112	DISPERSION MEDIA
				19	ISLA PALOMO, MARAÑAL COCOMONO, PUERTO GUTIERREZ 1	107	DISPERSION MEDIA
				20	PUERTO GUTIERREZ 2	110	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 6	6	PUERTO ROMERO	432	21	PUERTO ROMERO 1	110	DISPERSION MEDIA
				22	PUERTO ROMERO 2, CAMPAMENTO	102	DISPERSION MEDIA
				23	LA CRISTALINA, LA FIEBRE, KM 2 ½ (1)	110	DISPERSION MEDIA
				24	KM 2 ½ (2)	110	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 7	7	PUERTO PINZÓN	434	25	PUERTO PINZÓN CENTRO POBLADO 1	111	DISPERSION MEDIA
				26	PUERTO PINZÓN CENTRO POBLADO 2	111	DISPERSION MEDIA
				27	LA ARENOSA, QUINCE LETRAS, DOS QUEBRADAS	100	DISPERSION MEDIA
				28	POZO DOS, SANTA BÁRBARA	112	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 8	8	EL MARFIL	446	29	EL MARFIL 1	110	DISPERSION MEDIA
				30	EL MARFIL 2	113	DISPERSION MEDIA
				31	EL MARFIL 3, AGUAS FRIAS	113	DISPERSION MEDIA
				32	EL MARFIL 4, CAÑO RANGEL	110	DISPERSION MEDIA

EBS	NÚMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 9	9	GUANEGRO	442	33	LA CEIBA 1	112	DISPERSION MEDIA
				34	LA CEIBA 2, EL OKAL	112	DISPERSION MEDIA
				35	GUANEGRO, CAÑO JAGÜE, PATIO BONITO, PUERTO PINEDA	112	DISPERSION MEDIA
				36	EL TRAPICHE, CARBONERO ALTO Y BAJO, LAS PALOMAS, CIELO ROTO	106	DISPERSION MEDIA

B-URBANOS:

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 10	9	EL POBLADO	810	1	ASOFAMILIAS II	270	DISPERSION BAJA
				2	EL POBLADO - AFROJORDANVILLA BETHELCANDELARIA II	270	DISPERSION BAJA
				3	MIRADORES DE SAN LORENZO I II III	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 11	8	VILLA DEL SOL	810	1	DOCE DE OCTUBRE - GALAN - VILLA DEL SOL I	270	DISPERSION BAJA
				2	VILLA DEL SOL II	270	DISPERSION BAJA
				3	VILLA DEL SOL III	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 12	10	VILLA ALICIA	810	1	VILLA ALICIA I	270	DISPERSION BAJA
				2	VILLA ALICIA II - INSTITUTO - LA PAZ	270	DISPERSION BAJA
				3	VILLA MAGDALA - LOS GUADUALES	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 13	4	CRISTO REY	810	1	CRISTO REY I	270	DISPERSION BAJA
				2	CRISTO REY II	270	DISPERSION BAJA
				3	SIETE DE JULIO I	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 14	3	PUEBLO NUEVO	810	1	PUEBLO NUEVO II	270	DISPERSION BAJA
				2	PUEBLO NUEVO III - MUELLE DE LOS PESCADORES	270	DISPERSION BAJA
				3	BARRIO ESTRADA - CLUB AMAS DE CASA - ESMERALDA LONDOÑO	270	DISPERSION BAJA

EBS	NUMERO DEL TERRITORIO	TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR TERRITORIO	NUMERO DE MICRO TERRITORIO	MICRO TERRITORIO	NÚMERO DE HOGARES POR MICRO TERRITORIO	DISPERSIÓN POBLACIONAL
EQUIPO BASICO EN SALUD No. 15	1	CARACOLI	810	1	CARACOLI ALTO	270	DISPERSION BAJA
				2	CARACOLI MEDIO	270	DISPERSION BAJA
				3	CARACOLI BAJO	270	DISPERSION BAJA

C-ESPECIALISTAS

EBS	TERRITORIO	Microteritorio
1	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ
		OTANCHE
		SAN PABLO DE BORBUR
		MUZO

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el presente documento y cuando se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 2. Efectuar el control jurídico, financiero, económico, técnico, ambiental, social y administrativo de la ejecución del contrato a través de un Supervisor. 3. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 4. Verificar el pago de los aportes del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y demás impuestos de ley a que haya lugar. 5. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el Acuerdo de Manual de Contratación de la ESE.**CLÁUSULA CUARTA. - DURACIÓN, VIGENCIA Y EJECUCIÓN:** DEL 02 DE FEBRERO DE 2026 HASTA EL 30 DEJUNIO DE 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor estimado del contrato es por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000.00).** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. La entidad realizara pago mediante actas parciales de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)** sin exceder el valor total del contrato por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($55.000.000)**. incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación de este. Los pagos se realizarán mes vencido, posterior presentación de cuenta de cobro, junto con el respectivo producto entregado el cual para el presente contrato será un informe de actividades y de gestión realizada de acuerdo al anexo establecido para cada una de las actividades, informe del supervisor y pago de seguridad social, haber entregado toda la documentación exigida en el área de recursos

humanos y contratación. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La ESE concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes, previo cumplimiento a la cláusula quinta del contrato, Presentación del informe de actividades en el formato entregado por la ESE, cuenta de cobro, de la constancia del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y certificación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y/o las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado. **PARÁGRAFO TERCERO**: El supervisor designado deberá verificar y certificar mensualmente en un informe escrito, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. **CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la SUBGERENCIA CIENTIFICA, quien realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico y velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias en los términos del artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011; Resolución Interna No. 254 de 2024 (Manual de Contratación); Resolución Interna No. 196 del 26 de diciembre de 2022 (Manual de Interventoría y/o supervisión de los contratos), y demás concordantes, en los que se establece lo relativo a la SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA, desde donde se verificará técnicamente la ejecución y seguimiento del contrato y se aportaran las fuentes de verificación y certificara desde el componente técnico, el cumplimiento del objeto contractual, reportando mensualmente las novedades, conclusiones y recomendaciones al supervisor designado. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato será cancelado por el Hospital, con cargo del rubro presupuestal con código 245020903- SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (COSTOS INDIRECTOS EQUIPO BASICO APS RURAL) VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/CTE (22.000.000.00) y el rubro presupuestal con código 245020905- SERVICIO PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES (COSTOS INDIRECTOS EQUIPO BASICO APS URBANO) TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (33.000.000.00) del Presupuesto aprobado para la vigencia de 2026, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestal Nro. 247 del 29 de enero de 2026 y del registro expedido para ese propósito. **CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑO EN EQUIPOS Y BIENES MUEBLES EL INMUEBLES**. El Contratista saldrá a responder por los daños causados a bienes muebles e inmuebles que surjan como acto de su servicio. Igualmente responderá civil y penalmente por su acción y omisión en concordancia con el Art. 52 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA**. **GARANTÍAS:** De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 Subsección 1 no es obligatoria, no obstante, desde la supervisión se hará un seguimiento permanente del presente contrato de las actividades y obligaciones del CONTRATISTA, y para el pago establecido deberá anexar informe con las actividades y los resultados realizados con el visto bueno del supervisor. El análisis de los riesgos arroja como resultado un riesgo bajo, debido a este análisis no se exigirán ningún tipio de garantía. En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT**: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADICIONES:** El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo Nro. 006 del 04 de octubre de 2022, según artículo 44. Para el caso de las adiciones en valor será imperativo que la Oficina Asesora Jurídica verifique las condiciones del mercado vigentes con anterioridad a su celebración. En ningún caso se podrá justificar la adición del contrato por la sola circunstancia del paso del transcurso del tiempo. Para el efecto será necesario la realización de un nuevo estudio de las condiciones y precios del mercado, Por regla general los contratos no podrán adicionarse por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos. En todo caso, para la adición por un monto superior será necesario la justificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS**: Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS**: Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita

del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS**: El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de pacientes o de terceros legitimados y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas en el acto médico o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. PARÁGRAFO: Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto del contrato, si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y otros hechos fuera de su control conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 2550. El contratista se obliga a notificar por escrito al Hospital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la ocurrencia de las posibles causas. Así mismo el contratista acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente autenticados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reactivará la normal prestación de los servicios. En caso de persistencia de la causal podrá darse la suspensión temporal del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN**. El presente contrato podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o contrato adicional, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso dentro de los causales de inhabilidades e incompatibilidades a que se refiere los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SEGURIDAD SOCIAL**. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2381 de 2024, a partir de la entrada en vigencia de dicha norma, las partes acuerdan de común acuerdo que el CONTRATISTA será exclusivamente responsable de realizar por su cuenta y riesgo el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y al pago de aportes parafiscales, incluyendo salud, riesgos laborales, pensiones, y aportes a Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar de conformidad con la normativa vigente. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se compromete acreditar ante la ESE, dentro de los plazos establecidos por esta, la realización de dichos pagos, so pena de incurrir en el incumplimiento de sus obligaciones contractuales será causal de terminación unilateral del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago por parte del CONTRATISTA, de las sanciones relacionadas con el sistema de seguridad social integral, impuestas por el Ministerio de Protección Social, generará inhabilidad sobreviniente en el CONTRATISTA, y se aplicará el procedimiento establecido en el Parágrafo Primero de la Cláusula Vigésima del presente contrato. PARÁGRAFO TERCERO. - Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, el Hospital procederá a declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado (Ley 828 de 2003). **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CADUCIDAD - TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Caducidad. El Hospital podrá en cualquier momento declarar la caducidad administrativa del contrato, por medio de resolución motivada, previo el procedimiento señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 por la ocurrencia de las causales señaladas en la norma citada y en especial por doto acto que implique violación grave y reiterada de los compromisos contractuales pactados. Declarada la caducidad administrativa, se dará por terminado el contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías pactadas. **PARÁGRAFO:** serán causales de caducidad además de las expuestas, las siguientes: a) La incapacidad financiera del contratista, para cumplir cabalmente el contrato a) cuando el contratista incumpla las obligaciones que contrae por intermedio de este contrato. Terminación e Interpretación Unilateral: Este contrato podrá ser terminado o interpretado unilateralmente por el Gerente del Hospital de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 del 28 de octubre de 1993, sobre contratación administrativa. Igualmente podrá ser terminado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier tiempo, siempre y cuando con dicha terminación no se causen perjuicios para ninguna de las partes contratantes ni a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN**. De conformidad con el artículo 21 de la Resolución 183 de 2022, La entidad procederá a liquidar los contratos una vez expirado el plazo de su ejecución, o una vez suscrita el acta de terminación anticipada, o con posterioridad a la declaratoria de caducidad o de incumplimiento de un contrato, dentro del término y en la forma señalada en el respectivo contrato. Serán objeto de liquidación los contratos de obra pública, los de tracto sucesivo en que se haya estipulado un plazo superior a tres (3) meses, los que arrojen saldos sin ejecutar a favor de la empresa y todos aquellos en los que se estipule la obligación de liquidarlos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o términos de referencia o de las estipulaciones pactadas en el respectivo contrato. De no existir de manera expresa tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, declaratoria de caducidad o incumplimiento, o a la fecha del acuerdo que la disponga. De la liquidación se levantará un acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, la forma como se ejecutaron las distintas obligaciones de las partes, la aplicación de sanciones y los saldos a favor o en contra del contratante o del contratista. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa citación que le haga la Empresa, o las

E.S.E. HOSPITAL JOSÉ CAYETANO VÁSQUEZ ¡SOMOS PARTE DE TU FAMILIA!

partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa tendrá la facultad de liquidar en forma directa y unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EQUILIBRIO FINANCIERO:** El Hospital y el contratista mantendrán la igualdad o equivalencia entre los derechos y obligaciones existentes desde cuando se originó el compromiso. Para tal efecto, las partes suscribirían los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Con ocasión del presente Contrato, el Contratista o sus dependientes no adquieren vinculación laboral alguna con El Hospital; en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación de prestaciones sociales o indemnizaciones que llegare a surgir. Igualmente, el contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral con el Hospital y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Hospital de conformidad con la cláusula tercera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de incumplimiento de carácter leve, es decir, que no afecte gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá realizar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista con copia al expediente administrativo a los cuales el contratista deberá dar respuesta en el término de dos (2) días. Si el incumplimiento por parte del contratista afecta gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá dar por terminado unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por él. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita del Hospital y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, EL CONTRATISTA deberá informar al Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer Contratista. El Hospital se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por EL CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre toda la información de EL CONTRATANTE que conozca o a la que tenga acceso con ocasión del presente del Contrato con independencia del medio en cual se encuentre soportada. Se tendrá como información confidencial cualquier información no divulgada que posea legítimamente EL CONTRATANTE que pueda usarse en alguna actividad académica, productiva, industrial o comercial y que sea susceptible de comunicarse a un tercero. Sin fines restrictivos la información confidencial podrá versar sobre invenciones, modelos de utilidad, programas de software, fórmulas, métodos, know-how, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, planes de mercadeo, nombres de clientes y proveedores existentes y potenciales, así como toda otra información que se identifique como confidencial a EL CONTRATISTA. La información confidencial incluye también toda información recibida de terceros que EL CONTRATISTA está obligado a tratar como confidencial, así como las informaciones orales que EL CONTRATANTE identifique como confidencial. **TRIGÉSIMA SEGUNDA RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN**.- Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que el contratista formule relacionado con el presente contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la E.S.E. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO**: Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, disponibilidad presupuestal, aportarse fotocopia de la cédula de ciudadanía, fotocopia del certificado de antecedentes judiciales vigente antecedentes fiscales y disciplinarios, Constancia o fotocopia del documento de afiliación a seguridad social integral, copia de la autoliquidación será entregada en la oficina de personal del HOSPITAL. **PARAGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA manifiesta que es conocedor de los impuestos y descuentos que se generan con la suscripción del presente contrato, los cuales serán asumidos por éste. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social y la documentación exigida y aprobada en el área de contratación. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija el Municipio de Puerto Boyacá, Boyacá.

Para constancia se firma el presente contrato en Puerto Boyacá, Boyacá. Al día treinta (30) día del mes de enero del dos mil veintiséis (2026).

NELSON JOHANN ULLOA CALVO
Gerente E.S.E.

LILIA PATRICIA CARDOZO CIPAMOCHA
Contratista

Elaboró ERIKA GRAJALES – Asesor en Contratación - H.J.C.V.
Reviso Manuel José Becerra – Supervisor – H.J.C.V
Aprobó Diana Serna Forero - Jefe de la Oficina Jurídica - H.J.C.V.